

BOLETIN







OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reci-ban los números del Bolerin que correspondan al distrito, dispondrán que so fije un ejemplar en el si-tio de costambre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Bole-turas colectionados ordenadamente para su encua-dernacion que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año. pagadas al solicitar la suscricion.

Númeroz sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las d'aposiciones de las Autoridades, escepto las que sean à instancia de parte no pobre, se inserta-rio addicilimente, saintiemo cualquier anuncio con-cerniente al servicio nacional, que dinane de las mismas; lo de interés particulas prévio el pago ade-lantado de 20 centimos de posem, por ca la linea de insersion. inscreton.

PARTE OFICIAL.

(Gacata del dia 21 de Agosto.) PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continuan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

GORIERNO DE PROVINCIA .- .

SECCION DE POMENTO.

Izinas

D, MANUEL BAAMONDE GUITIAN. GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PRO-

Hago saber: que por D. Federico Nieto, vecino de esta ciudad, residente en idem, so ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el dia 27 del mes de Junio último, á las doce y cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de manganeso llamada Abundancia, sita en término mixto de los pueblos de Grandoso y Colle, Ayuntamiento de Boñar, v linda al Este con reguera del quejo, comun de Grandoso y Colle, al Norte el sestil, Ocate reguera del venero y la cuesta, término de Grandoso y Sur terronos particulares: hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla al pie de los primeros matorrales del referido sitio que dicen valderrueda, desde este punto se medirán 300 metros al Este colocando la I.º estaca, de esta al Norte 150 metros, fijando la 2., de esta al Oeste 600 metros, co-

locando la 3.º estaca, de ésta al Sur 200 la 4.º estaca, de esta al Este 600 metros, fijando la 5,º estaca, v con 50 metros al Norte se llegará á la 1.4, quedando cerrado el períme-

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamento por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta diàs, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley do mineria vigente.

Leon 12 de Agosto de 1890.

Manuel Basmonde.

Hago saber: que por D. Marcelino Balbuena y Balbuena, nor cuenta v orden de la razon social G. F. Merino é hijo, de esta capital, residentes en la misma, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el dia 30 del mes de Julio último, á las dos y veinte minutos de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 325 pertenencias de la mina de hulla llamada Los cuatro Amigos, sita en término comun del pueblo de Ferreras del Puerto y Muñecas, Ayuntamiento do Renedo de Valdetuejar, al sitio morra de valdeviñas, y linda al N. peña de la yesta, S. arroyo que baja de Ferreras á Muñesas, O. divisoria de Ocejo y Ferreras y E. arroyo de los molinos que divide los términos de los pueblos de La Red y Ferreras; hace la

designacion de las citadas 325 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del alto de la morra de valdeviñas, y desde este punto se medirán al N. 300 metros, al S. 1.000 metros, al E. 500 metros y al O. 2.000 metros, y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas, quedará cerrado el perímetro de las 325 pertenencias solicita-

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamento por decreto de este dia la presente solicitud. sin perjuicio de tercoro; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias. contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 12 de Agosto de 1890.

Monuel Beamonde.

Hago saber: que por D. Marcelino Balbuena y Balbucna, por cuonta y ôrden de la razon social G. F. Merino é hijo, vecinos de esta capítal, residente en idem, se ha presentado en la Saccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el dia 30 del mes de Julio último, á las dos y veinte minutes de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 200 pertenencias de la mina do hulla llamada San Lorenzo, sita en término comun del pueblo de La Red, Ayuntamiento de Renedo de Valdetuejar, al sitio de San Lorenzo, y linda al E. con la cercenada y la braña, término de la Villa dol Monte, O. arrovo de los meliues. termino de La Red. N. la mata, sotero ó sea camino de collado, los carros y divisoria entre la Red y Prioro v S. el collado del horenjo v valdelmoute, término de La Red y Munecas; haco la designación de las citadas 200 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la ormita de San Lorenzo, hoy demolida, desde este punto se medirán al E. 1.000 metros, al Q. otros 1,000 al S. 500 y al N. otros 500 metros, y levantando perpendiculares en les extremes de estas linoas, quedará cerrado el perimetro de las 200 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tieno realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamento por docreto de este dia la presente solicitud, sin periuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 12 de Agosto de 1890.

Manuel Hannande.

Hago saber: que por D. Benito Fernandez, residente en la villa de Boñar, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el dia 26 del mes de Julio último, á las nueve y cincuenta y cinco minutos de su manana, una solicitud de registro pidiendo 33 pertenencias de la mina de carbon llamada La Cármen, sita en término de los pueblos de Veneros y Llama, Ayuntamiento de Boñar, sitio que llaman la vallima grande, en el término de Veneros, y linda al Este con mina denominada San Pedro, en término de Llama, al Oeste con mata del espinadero y praderas del chozo, en término de Veneros, al Norte con el arroyo y praderas del Veneros y al Sur con sierra caliza, término de Veneros; hace la designación de las citadas 33 portenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en la parte baja del sitio denominado la vallina grande, en término de Venoros, desde este punto se undirán al Esto 1.000 metros, al Norte 200 metros, al Oeste 100 metros y al Sur 100 metros, y levantando perpendiculares de los extremos quederá cerrado el perimetro de las 33 pertenencias que se solicitan.

Y indiendo hecho constar este interesado que tiene renlizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto do este din la presante solicitad, sin perjuicio de tercero; lo que se nuncia per medio del presente pura que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en esto Gobierne sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 do la ley de mineria vigente.

Leon 14 de Agosto de 1890.

Manuel Basmonde.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

La Direccion general del Tesoro en orden de 4 del actual ha acordade entre etros particulares el siguiente:

"Las libranzas que resulten pendientes de pago en las Administraciones subalternas de Hacienda de Valencia de D. Juan, La Bañeza y Riaño, que quedan suprimidas desde el 15 del corriente por Real decreto de 1.º del mismo, serán satisfechas por la Depositaria-Pagaduria de esta capital.»

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN para conocimiento do todas aquellas personas á quioues pueda interesar; oncargando á los señeres Alcaldes de las localidades indicadas le dén la mayor publicidad posible.

Leon 16 Agosto de 1800.-El De-

legado de Hacienda, Augusto de Montes.

La Intervencion general de la Administracion del Estado en orden circular de 16 del actual, me dice lo que sigue:

«El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Intervencion general, con fecha 22 del próximo pasado, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.;-Visto el expediente instruido á fin de regular las disposiciones que se hace preciso adoptar para la más fácil aplicacion de los beneficios que el art. 21 de la ley de presupuestos de 29 de Junio último concede á los Ayuntamientos para que ingresen en el Tesoro los débitos que por contribuciones é impuestos adeuden à la Hacionda hasta fin del año 1884-85 del que resulta que el citado articulo abro un tercer plazo à los municipios deudores al Tesoro por los referidos conceptos respectivos á años atrasados hasta el de que queda hecho mérito, para que dentro del ejercicio económico actual puedan satisfacerlos de una vez con los beneficios del 50 y 25 por 100 que otorgó la ley de 1.º de Agosto de 1887 según la época de que los descubiertos procedan;

Considerando que el texto literal del articulo referido, dice que «los Ayuntamientos podrán utilizar durante el ejercicio de este presupuesto los beneficios señalados en el articulo 4.º de la Ley de 1.º de Agosto de 1887, ect.» y aunque no ofrezca duda que el nuevo plazo ha de entenderse à contar de 1.º de Julio actual à 30 de Junio de 1891, po está tan claro si á los Ayuntamientos que se acojan á la nueva concesion y que por no haber utilizado los plazos anteriormente señalados para optar por la extinción de una sola vez de sus descubiertos se les ha de aplicar ol beneficio por los débitos que les resulten à la fecha de la ley de 1887 é se ha de concretar à les que tuvieren à la de la promalgacion de la Ley actual, hecha abstraccion de le que per razon de saxtas o décimas partes hayan podido entregar à la Hacienda en el període de los años económicos de 1887-88 4 1889 90;

Considerando que si bien lo primero seria más beneficioso á las Corporaciones, la nueva concesion otorgada debe aplicarse solo con relacion á los débitos de la época atrassola due el beneficio se contra lo onal es tanto más justo, cuanto que habiendo aquellas dejado trasscurrir los plazos que otorgaron las

concesiones anteriores, sin acogerse à los beneficios de condonacion etergados, le cobrado por sextas o décimas partes lo ha sido legalmente dentro también del beneficio de aplazamiento que las mendionadas leyes concedieron;

Considerando, esto no obstante, que si la ley reciente abre un plazo de todo el año económico para que los Ayuntamientos puedan utilizar les beneficios de la condonacion de una parte de sus descubiertos, no sería justo que á la sombra de esa concesion ámplia se viera privado el Tesoro en gran parte del año de los recursos á que puede y debe aspirar; Y considerando, porúltimo, que la facultad expresada debe entendorse de manera que no perjudique los intereses que la Hacienda tenga derecho à realizar en consonancia con las leyes de 1887 y 1888, para lo cual se hace necesario determinar les regles que exige el cumplimiento del art. 21 de la Lev de presupuestos vigente;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su numbro la Reina Regente del Reino, de conformidad con le propueste por V. E., ha tenido d bien disponer lo significate:

Primare Los Avuntamientes deudores á la Hacienda por los concoptos determinados en el art.1.º de la Instruccion provisional de 1.º de Noviembre do 1887 y definitiva de 7 de Murzo de 1889 podrán acogersa á los beneficies de la condonacion otorgada por la ley de 1:º de Agosto de 1887, solicitando el pago en una sola vez de los descubiertos que les resulten en 30 de Junio último por las contribuciones é impuestos devengados hasta 1884-85 inclusive, dentro del año económico actual, ó sea hasta fin de Junio de 1891. solicitándolo por medio de instancia que dirigirán al Delegado de Hacionda de la provincio en los terminos provenidos en la Instruccion de 1.º de Noviembre de 1887.

Segundo. Mientras los Avuntamientos no hagan uso de la facultad que les concede el art. 21 de la ley de 29 de Junio último, presentando en la Delegacion la instancia à que hace referencia la regla anterior, me entiende que siguen obligados d solventar por décimas partes el voncimiento de los respectivos trimestres los descubiertos que se les tengan liquidados à realizar en dicha forma y sujetos por lo tanto á los procedimientos ejecutivos á que diere lugar la demora en que incurran. Cesard por el contrario esa responsabilidad desde ol momento que presenten la solicitud y los valores, suficientes à la extincion de

los descubiertos que les resulten en 30 de Junio del corriente año, por los conceptos y épocas á que alcancen los beneficios de que se trata.

Tercero. Una vez presentada la solicitud per cada Ayuntamiento, el Delegado de Hacienda dispondra que con presencia de las liquidaciones anteriormente formadas y teniendo en cuenta lo que se hubiere cobrado hasta 30 de Junio se fije la situacion de los descubiertos exigibles en dicha fecha, y se comunio que el resultado á la Corporacion dentro de los quince dias siguientes à la on que tengan ingreso la instancia respectiva en la Delegacion.

Cuarto. Si en el tiempo que trascurra hasta que el Ayuntamiento presente la reclamación, se hubiero cobrado alguna cantidad por cuenta de vencimiento de décimas partes posteriores à 30 de Junio ultimo, se tendrá como recibido a metálico por cuenta de los descubiertos exigibles en esa fecha y se hará así conster en la liquidación.

Quinto. Remitida la liquidación y al Ayuntumiento deberá éste devolverla con su conformidad ú observaciones ú la Dolegación dentro de otro plazo de quinco dias á contar de la fecha en que aquella le sea comunicada, advirtiénacle que si transcurriera el plazo sin contestación se tendrá por consentida y obligatoria para ulteriores efectos.

Sexto. Aprobada que sen la liquidación por el Delegado, después de oir el informe de la Intervención de Hacionda de la provincia, se remitira el expediente original con los valores respectivos desta Intervención general para los fines determinados en la Instrucción.

Séptimo. Cuando definitivamente autorizada la condonacion llegue el caso de hacerla efectiva, se reconocerá la cuenta corriente que las Intervenciones de Hacienda deben llevar à les Ayuntamientes conforme al art. 4.º de la Instruccion à fin de que so obtenga la seguridad de que con las operaciones que huyan de verificarse en conformidad con la misma Instruccion quedarán saldados los discubiertos, procediéndose en etre case à las rectificaciones que sean procedentes, pero teniendo entendido, que si afectase à la suma que se hubicse autorizado por la respectiva Real orden, no podrá llevarse à cabo la operacion sin que antes recaiga nueva resolucion que aclare ese extremo.

Octavo. Los Delegados de Hacienda cuidarán de que lo más inmediato que sea posible al recibo de la presente Real orden, se publique integra en el Bolerty oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de las Corporaciones municipales.

De Real orden lo digo à V. E., con inclusion del expediente, para su conocimiento y domás efectos pro-·cedentes.»

Lo que se publica en el presente Boletin para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la última prevenciod. de la circular transcrita.

Leon 18 Agosto de 1890 .-- El Delegado de Hacienda, Augusto de Montes.

A YUNTA MIENTOS.

Alcaldia constitucional de La Vega de Almanza.

Los dias 28 y 27 del corriente mes desde las ocho de la maŭana à las cuntro de la tarde, estará abierta la recaudacion del primer trimestre del corriente ano por la contribucion territorial é industrial de este Ayuntamiento en el sitio acostumbrado de trimestres anteriores, y durante el período de recaudacion voluntaria se verificarà en la misma casa del recaudador encorgado al efecto; y pasado dicho período incurren los morosos en los recargos de instruccion.

La Vega de Almanza á 16 de Agosto de 1890.-El Alcalde, José de Rodrigo.

Alcaldia constitucional de Onconilla.

Desde esta fecha y por término de ocho dias se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento el repartimiento de consumos para el año económico de 1890 å 91.

Se avisa al propio tiempo que el dia 28 del corriente à las diez de su mañana tendrá lugar la subasta á venta libre y por pujas á la llana de los derechos sobre alcoholes y bajo el tipo de 319 pesetas y 25 céntimos

La adjudicación se hará en el mejor postor y à dicha hora en la sala de sesiones del Ayuntamiento.

Onzonilla 16 de Agosto de 1890. -El Alcalde, Viccute Lorenzana.

Alcaldia constitucional de Oencia.

En el dia de ayer ha desaparecido de la casa materna de Teresa Aira Jesús, de esto pueblo, su hija Avelina Baeza Aira, soltera, de 21 años de edad y al parecer en estado interesante, la cual no lleva cédula personal.

Se suplica à la Guardia civil y demás agentes do la autoridad, la

busca y detencion de la misma y su conduccion á esta Alcaldia, caso de ser habida.

Oencia Agosto 17 de.1890,-Jacinto Garcia Fariñas.

Señas de la Anelina.

Estatura regular, color bueno y gruesa, nariz regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem; lleva saya de crutona, pañuele al cuello encarnado y otro idem à la cabeza, manto negro con rayas color café, lleva tambien pañúelos de seda y saya y jubon de merino con otros objetos.

Alcaldia constitucional de Mansilla Mayor.

Se halla terminado y de manificsto al público por el término de ocho dias eo esta Alcaldia el repartimiento de consumos de esto Ayuntamiento formado para el año económico de 1890-91, para que los vecinos puedan examinarlo y presentarlas reclamaciones oportunas dentro del indicado plazo.

Mansilla Mayor 18 de Agosto de 1890.-El Alcalde, Narciso Presa.

Alcaldia constitucional de Cimanes de la Vega.

Se halla de manificato por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1890-91, para que los contribuyentes en él comprendidos pucdan examinarle y hacer las reclamaciones de las cuotas que les resulten aplicadas.

Cimanes de la Vega 17 de Agosto de 1890.-Fabriciano Rodriguez.

Alcaldia constitucional de Valencia de D. Juan.

Extracto de las sesiones celabradas por dicha corporacion en el mes de Julio de 1890.

besion del dia 6 de julio.

Abierta la sesion de diche dia bajo la presidencia del Sr. Alcalde, por mi el Secretario se leyó el acta anterior que fue aprobada.

Seguidamente se acordó el pago de 104 pesetas al depositario de fon dos darcelarios de este partido, que segun el repartimiento aprobado correspondan à esta municipio por el 2.º semestre de 1889-90, con aplicacion al espitulo 7.º articulo 4.º del presupuesto.

Otrd pago de 100 pesetos por el alquiler de la casa cuartel de la Guardia civil de este questo correspondiente à diche 2.º semestre.

Y otro de otros 100 pesetas tam-

de la escuela de niñas respectiva al citado 2.º semestro.

· sesion del dia 13 de julio.

Abierta la sesion de dicho dia bajo la presidencia del Sr. Alcalde con mayoria de Sres. Concejales por mi el Secretario se leyó el acta anterior y el extracto de las celebradas en el mes de Junio último que fueron aprobadas.

De conformidad con lo prescrito en la lev municipal se acordó dividir el vecindario en tres secciones, cuyas listas se expondrán al público on el presente mes, y en el siguiente tendra lugar el sorteo para desigpar los vocales asociados de la Junta municipal.

Tambien se acordó que el depositario de fondos municipales formalice el oportuno cargarême de 448 pesetas sobrante que resultó del cupo de consumos de este distrito respectivo el año 1888-89, caya cantidad se aplicará al de picoholes, aguardientes y licores de 1889-90, en conformidad con lo acordado por la Junta municipal en sesion de 8 de Septiembre de 1889.

Se acordó asimismo publicar un bando prohibiendo toda clase de cojido on los terrenos dondo existan frutos pendientes, y en las rastro-

SESSON DEL DIA 20 DE JULIO.

Ahierta la sesion de dicho dia bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de mayoria de Sres. Concejales, por mi el Secretario se leyó el acta anterior que fué aprobada.

Acta continua, que en virtud de aviso previo, se presentaron ante la Corporacion los cuntro serenos de este municipio nombrados interinameute para prestar el servicio de su instituto, à quienes el Sr. Alcalde tomó y recibió juramento, bajo del qual ofrecieron desempeñar bien y fielmente su respectivo cargo.

SESION DEL DIA 27 DE JULIO.

Abierta la sesión de diche día bajo la presidencia del Sr. Alcalde, fuò leida y aprobada el acta ante-

Seguidamente se dió lectura de las disposiciones referentes al cumplimiento de la ley electoral de 26 de Junio último de que el Ayuntamiento quedó enterado.

Así resulta del libro de actas á que me remito.

Valencia de D. Juan 11 de Agosto da 1890 .-- El Secretario, Bernardino de la Serna.

Alcaldía constitucional de Fillazanzo.

En los dies 24 y 25 del corriente bion por alquiler de la casa y local mes desde las ocho de la mañana à las cuatro de la tarde tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento por el recaudador nombrado por el mismo D. Daniel Fernandez, In cobranza voluntaria del primer trimestre de la contribucion territorial é industrial de este Ayuntamiento, y hasta el día 10 del próximo Septiembre se recibirán en la oficina de dicho recaudador sin recargo las cuotas de los contribuyentes que las hagan efectivas, pasado dicho término se procederá en la forma de instruccion.

Villazanzo 16 de Agosto de 1890. -El Aicaldo, José Vallejo.

D. Eduardo Alvarez Garcia, Alcalde constitucional del Ilmo. Ayuntamiento de Murias de Parodes.

Hago suber: que el próximo domingo 24 del corsionte dará principio en esta villa el mercado semanal de ganado vacuno, siguiendo la costumbre de años anteriores y no exigiendo ninguna clase de impuesto.

Excusado cree esta Alcaldía demostrar las ventajas que ofrece tal mercado á compradores y vendedores, puesto que son conocidas de todos, pues es sabido concurre la mayor clase de ganado de toda la montaña, y que de aquí se surten las plazas de Villada y otras varias de Castilla.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue à conocimiento del público.

Murias de Paredes Agosto 17 de 1890.-El Alcalde, Eduardo A. Gar-

ANUNCIOS OFICIALES.

El Comisario de Guerra de esta

Hace saber: que los precios límites que han de regir en la subasta anunciada para el dia 4 de Septiembre próximo al objeto de contratar durante un aŭo el suministro de utensilios à precios fijos en esta plaza de Leon, son los siguientes:

Por cada cama que se suministro mensualmente ó juego de utensilio de Oficial, tropa, quartel ó guar-Por cada litro de aceite de oliva do segunda clase . . 1 30 Por cada quintal métrico de carbon de encina..... Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta..... 211 86 Leon 20 de Agosto de 1890.-Ricardo Ruiz.

CAJA DE RECLUTA DE LA ZONA MILITAR DE LEON NÚM. 54

Relacion de los Ayuntamientos que adeudan cantidades á esta Caja per socorros suministrados á individuos de los mismos que estuvieron en observacion en la revision del año actual, con expresion de los nombres do dichos individuos, cuyos cargos parciales serán entregados á los Ayuntamientos á medida que vayan reintegrando las cantidades que cada uno adeuda.

A VHMPA MINEROC	KOMPRES	Peratas Cis.
Avuntamientos.	ROMBRES.	PCPATAB C18.
Vegas del Condado	Emilio Robles Gonzalez	
idem	Federico Fernandez Fernandez	45 19
idem	Guspar Llamazares Robles	1
Cimanes del Tojar	Cipriano Fernandez Campelo (49 66
idom:	Raimundo Fernandez Fernandez \	
Villaturiel	Pascual Martinez Aller	24 33
	Santos Garcia Aller	
idem	Manuel Gonzalez Pellitero	
idemidem	Domingo Fierro Fernandez	141 19
idem	Calisto Gonzalez Sarmiento	
idem	Bartolomé Fernandez Fernandez	
idem	Antonio Conzalez Gavilanes	
Gradefes	Hermogenes de la Barga	
idem	Jestis Gallego Romero	67 52
idom	Bonifacio Diez Fernandez	
idem	Pascual Garcia de Guadiana	22 33
Rioseco de Tapia	José Diez Garcia	24 33
Villaguilambra	José de Máta Fernandez	35 16
Villaquilambre Onzonilla	Francisco Florez Garcia	16 18
Valverde del Camino	Esteban Gutierrez Suarez	
idem	Vicente Crespo Fernandez	53 99
Villaselán	Francisco Oveja Oveja	48 66
idom	Anselmo Asenjo Valdós	
Villadangos	Valuriano Fernandez Fuentes	18 33
Joara	Valentin Alvaia Fornandez	26 33
Garrafe	Fernando Gonzalez Gutiorrez)	
idemidem	Isidoro Bandera Flecha	89 82
idem	Marcelo Diez y Diez	
Grajal de Campos	Félix Diez Baeza	20 61
idem	Hipólito Amores Felipe	39 51
Sahagun	Teodoro Alvarez Sau Martin	
idem	Uvilivaldo Fernandez	124 52
idem	Juan Leon Rojo	(,
idom	Vicente Delgado Fierro	10 18
Cubillas de Rueda	Felix Estrada Villar	25 33
La Vega de Almanza		Į.
Villamizaridem		23 86
Valdepolo		
	Jacinto Mateos Alvarez	20 33
	Arsenio Arenal Alvarez	16 83
Pajares de los Oteros	Dionisio Muelus Mateos	10 18 24 83
Valencia de D. Juan	Antonio Martinez Ponga	24.83
	Florentino Gonzalez Garcia	8 68 14 18
	Padro Herrero Fernandez	12 18
Valderas	Eustasio Fernandez Castaño	
Castrocontrigo	Antonio Esteban Carbaja Juan Teruelo Teruelo	20 36
San Cristobal la Polantera	Apolinar Llamazaros	
idem	Marcos Villares Vega.	57 09
idem	. Pedro Alonso Cabero	
Alija de los Melones	José Ferrero Yévenes	7 68
Cebrones del Rio	. Lucio (Jonzalez Mancañido	. i 27 1A
idem	Manuel Aparicio Rubio Juan Campo Garcia Victoriano Revollo Dominguez Eraclio Gonzalez Prieto Tomás Fernandez Frailo	.1
Pobladura de Polayo Garci	a Juan Campo Garcia	$\cdot \{ 42.16$
Sto Maria del Dissessi	Freelie Connelos Delici-	1 21 98
Journal del Faramo	Tombe Karnandas Esalla	1 07 00
La Bañeza	Tomas a camadada Fidilo,,	3,00
Laguna Dalon	Gregorio Borjon Martinez.	23 83
Laguna Dalga	. Alejo Miguelez Renoncs	.; 55 90
idem	. Pedro Lopez de la Fuente	
Urdiales del Paramo	. Antonio Juan Casas	9 18
Bustillo del Páramo	. Teodoro Juan Franco	15 8
Bercianos del Paramo	Pedro Lopez de la Fuente. Antonio Juan Casas. Teodoro Juan Franco. Faustino Fierro Sarmiento.	7 68
	Liogó Martinez Pranco	./ 19.0
VIII.azaia	. SONO THE MAN E LANDO	,
VIII.azaia	. Antonio Ferrero Ordonez	4
idem	Antonio Ferraro Ordoñez	4
idemLáncaraidem	. Antonio Ferraro Ordoñez Teodoro Villar Miranda Petronilo Alvarez Alvarez	
idemidemidemidemidem	Antonio Ferraro Ordoñez	61 6

•		
Villabling	Populia Convolar, alongo I	17 09
Villablino	Rogelio Gonzalez Alonso	17 83
Cabrillones	José Perez Valero	22 33
Valdesamario	Lucas Diez y Diez	15 33
Los Barrios de Luna	Policarpo Alvarez Suarez	
idom	Agustin Gutierrez Garcia	22 51
idem		
Murias de Paredes	Manuel José Suaroz	28 01
idem	Servando Morano Lepez	20 01
Sta. Maria de Ordás	Victoriano Arias Perez	
ídem	José Diez Omaña	46 66
		A1 00
	Francisco Rodríguez Alvarez	21 83
Rodiezmo	Manuel Gutierrez Morán {	no od
idem	Faustino Rodriguez Gutierrez	22 36
La Pola de Gordon	José Dicz Garcia	
		22 36
idem	Julian Alonso Diez	
La Vecilla	Emilio Getino Garcia	17 33
Bounr	Jesús Momparero de la Fuente	0.68
Sta. Colomba de Curuciio.	Angel Garcia Alvarez	12 18
	Potential Bulliant Bulliant	
La Ercina	Saturnino Rodriguez y Rodriguez.	14 88
Cármenes	Fernando Canseco Fernandez)	
idem,	Dionisio Garcia Diez	40 14
idem	Ameder Gonzalez Alonso	69 17
idem	Victoriano Gonzalez Garcia	
La Robla	Estebna Caballero Castro	21 83
Vegamian	Manuel Rodriguez Sanchez	19 83
Acovodo		21 33
Boca do Huérgano	Genaro Cimadevilla del Hoyo	26 01
idea	Francisco Compadre Martinez	
Posada de Valdeon	Severiano Gonzalez Gomez	14 33
Buron	Juan Casado Cimadevilla	19 33
		10 00
Lillo	José Diez Rascon	32 51
idem.,		•
Villayandre	Florencio Sanchez Florez	20 83
Quintanilla de Somoza		5 68
		1 000
Astorga	Domitilo Lopez de las Heras	
idem	Celso Francisco Sales Blana	58 52
idem	Hermenegildo Blanco Expósito	, ,,,,,,,,
idem		
Linmas de la Rivera		17 33°
Otero de Escarpizo		20 83
Benavides	Manuel Carro Martinez	31 16
Lucillo	Carlos Alonso Cadierno	20 83
Outstane del Coutille	Miguel Garcia Magaz	16 33:
J Quintano del Castillo	angust outois magaz	
San Justo de la Vega	Higinio Dominguez Martinez	17 33
Magaz Sta, Marina del Rey	Bernardino Conzalez Gutierrez	13 83
Sto. Marina del Rev	Felipo Alvarez Martinez	1
idem	Manuel Garcia Gonzalez	99 69
idem	Antonio Fernandez Vega	
Truchas	. Colostino Miguelez Megia	J 5 18
Villareio de Orvigo	. Simon Liébana Martinez	5 18
Valderrey	Fernando de la Fuente Morán	
		} 4584
idem	. Lagranti marance ontera	' .
Castropedame	Felipe Alvorez Miranda	1
idem	. Andrés Martinez Garcia	47 84
idem		1
		8 68
Bembibre		9 00
Cabañas-raras	- Máximo Aller Martinez	21 36
idem	. Francisco Pinter Perez	1
Castrillo de Cabrera	. Constantino Rodriguez Martinez	8 68
Alvares		5 18
	Tues Messe Diago	1 5 10
Ponferrada		1 41 00
idem		{ 41 69
idem	. Cayetano de la Fuente Val) .
Noceda		
Igüeña	Felipe Molinero Molinero	
idem	. Javier Garcia Crespo	{ 44.84
idem	. Junn Arias Rodriguez)
Balboa	. Manuel Mauriz Mauriz	
idem		
Vone de Enrice de		
Acar no validareca	Gregorio Alonso Gavela	
Trabadelo	. José Lopez Mallo	18-83
Valle de Finolledo	. [Felipe Lopez Alvarez	11.83
Carracedelo	Felipe Lopez Alvarez	3 68
Vome de Velecres	Riegelo Genvalos Mancoho	11 83
y oga uo valcares	Hannal Vann Co1-	9 49
Villafranca del Bierzo	Ricardo Gonzalez Mancebo	9 00
S. Esteban de Nogales	, . Andrés Palacios Calvo	. 883
Voldelugueros	Victor Gonzalez Fernandez	. 565
Febero	Alejandre Martinez Genzelez	5 15
Lanero	Manual Parender Dedrices-	11 98
3 Oencia	pianoei gornandez modriguez	11 115
Peranzanes	Manuel Vega Gantouo. Andrés Polacios Calvo. Victor Gonzalez Fernandez. Alejandro Martinez Gonzalez. Manuel Fornandez Rodriguez. Manuel Cercedo Machado. Wencesian Alvarez Alonso.	. 30 54
9 La Maida	Wenceslao Alvarez Alonso	. 904
	,	

Leon 18 de Agosto de 1890.—El Capitan 2.º Jefe accidental, Nicolás-Alvarez.—V.º B.º: el Comandante primer Jefe accidental, Rodriguez.